

**RESOLUCION GERENCIAL N° 557 -2024-MDI-GDUyR/G.**Fecha: Independencia, **01 OCT. 2024**<http://sqd3mdi.munidi.pe/repag.php?i=493381&p=88857>

VISTOS: El expediente administrativo N° 173061-7 del 26AGO.2024, iniciado por el administrado Rodolfo Waldo García Rivera, sobre aclaración y/o rectificación de la Resolución Gerencial N° 283-2024-MDI-GDUyR/G del 14MAY.2024, y el Informe Administrativo N° 0000179-2024-MDI-GDUyR/rpt de fecha 10SEP.2024, sobre rectificación y/o aclaración de acto administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; reconoce a las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la rectificación y/o aclaración invocada deberá resolverse en atención a lo previsto en el artículo 212° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, donde se señala en su numeral 212.1 como: *Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.* Cabe señalar que la revisión de oficio está conformada por un conjunto de potestades administrativas, a saber, revocación, reconocimiento de nulidad absoluta y la rectificación. Todas las instituciones diversas que tiene en denominador común poderes de oficio de la Administración sobre sus propios actos;

Que, para la procedencia de esta figura legal, el error deberá ser evidente, es decir, la decisión no debe ser contraria a la lógica y sentido común (defecto en la redacción, error ortográfico o numérico, etc.), ciertamente, la noción de error material atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión en la redacción del instrumento público. Esto es un error atribuible no a las manifestaciones de voluntad o razonamiento contenido en el acto que ha de ser rectificado por adolecer de algún error material o de cálculo, esta corrección debe llevarse a cabo mediante una nueva actuación de la Administración, mediante una declaración formal de que ha incurrido en un error material y que la misma se va a corregir y no rehaciendo el mismo documento o resolución;

Que, mediante el expediente administrativo N° 173061-7 de fecha 26AGO.2024, el administrado Rodolfo Waldo García Rivera, se apersona ante esta corporación municipal con la finalidad de solicitar la rectificación y/o aclaración de la Resolución Gerencial N° 283-2024-MDI-GDUyR/G del 14MAY.2024, donde se resolvió por aprobar la solicitud de visación de planos de subdivisión de lote sin obras, acto administrativo que ha sido materia de observación por parte de la Sunarp, para lo cual, se presenta la esqueta de Observación N° 2024-02103286 0de fecha 18JUL.2024, que señala de la siguiente manera:

"II.- MOTIVO DE LA OBSERVACION:

2.1.- SUBDIVISION E INDEPENDIZACION: De la calificación del título, se desprende que el acto rogado es la subdivisión y/o independización del predio inscrito en la partida N° 11343495 del Registro de Predios, para lo cual se ha adjuntado la Resolución Gerencial N° 283-2024-MDI-GDUYR/G de fecha 14.05.2024.

Ahora, de dicha resolución se desprende que únicamente se ha aprobado la solicitud de visación de planos de Subdivisión de Lote Sin Obras; téngase en cuenta que no se está aprobando la subdivisión sin únicamente la visación de plano.

(...).

Bajo lo expuesto, es necesario que adjunte una resolución aclaratoria en donde deberá rectificar con una sola declaración **QUE SE APRUEBA LA SUBDIVISION SIN OBRAS**, siendo que no inscribimos planos ni memorias descriptiva, sino el acto jurídico de **SUBDIVISION DE PREDIO**. Sirvase, aclarar al respecto".

Que, es legal proceder con la aclaración y/o rectificación de la Resolución Gerencial N° 283-2024-MDI-GDUyR/G del 14AGO.2024, conforme lo advertido precedentemente, debiéndose indicar así en su parte resolutive;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO y RURAL



100 años DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HERDICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

Que, asimismo, dejar SUBSISTENTE los demás actos administrativos que no contradigan y/o objeten lo que contiene la memoria descriptiva y planos visados mediante la Resolución Gerencial N° 283-2024-MDI-GDUyR/G del 14AGO.2024, conforme corren en autos;

Que, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y de acuerdo al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; estando conforme al Informe que corre en autos y por las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 129-2024-MDI del 02MAY.2024;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – Declarar procedente el petitorio iniciado por el administrado Rodolfo Waldo García Rivera, iniciado mediante el expediente administrativo N° 173061-7 de fecha 26AGO.2024, por tanto, **ACLARAR y/o RECTIFICAR** los artículos primero segundo de la Resolución Gerencial N° 283-2024-MDI-GDUyR/G de fecha 14MAY.2024, de acuerdo a la esquila de observación N° 2024-02103286, conforme se señala a continuación:

DICE:

Artículo Primero. - Aprobar la solicitud de visacion de planos de Subdivision de Lote sin obras, (...).

Artículo Segundo. - Aprobar la memoria descriptiva y los planos detallados que contiene el presente expediente administrativo sobre aprobacion de Subdivision de Lote sin obras,(...).

DEBE DECIR:

Artículo Primero. - Aprobar la SUBDIVISION DE LOTE SIN OBRAS, (...).

Artículo Segundo. - Aprobar la SUBDIVISION DE LOTE SIN OBRAS que contiene el presente expediente administrativo sobre aprobacion de Subdivision de Lote sin obras,(...).

Artículo Segundo. - Déjese SUBSISTENTE los demás datos técnicos y administrativos que no objetan el contenido de la Resolución Gerencial N° 283-2024-MDI-GDUyR/G de fecha 14MAY.2024 de acuerdo a ley

Artículo Tercero. - Notifíquese a la administrada propietaria Paola Fernanda Gonzales García en su domicilio señalado en autos, para los fines de ley.

Artículo Cuarto. - Encargar a la Subgerencia de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en la página institucional para conocimiento general.

Artículo Quinto. - Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, el cumplimiento de la presente Resolución y disponga de las medidas que le corresponda de acuerdo a ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ
D.S. FABIÓ RONALD SANDOVAL ALVAREZ
GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
CIP 74348

GDUR/rpt